

CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.
Universidad de Murcia

Volumen XXIII
Enero-Junio 2007
Número 43

SUMARIO

ESTUDIOS

- Bernardo Pérez Andreo**
Una alternativa cristiana a la globalización postmoderna 1-44
- José Penalva Buitrago**
El maestro-interior en San Agustín 45-66
- Gabriel Andrade**
René Girard y el Islam: perspectivas sobre la violencia en la Biblia y el Corán 67-98
- Francisco Henares Díaz**
El Vía Crucis, como itinerario hacia Dios en la dramaturgia de los franciscanos 99-122
- Manuel Lázaro Pulido**
Los centros teológicos afiliados ante el espacio europeo de educación superior. Realidad Académica y Derecho Canónico 123-159
- Taurino Burón Castro**
Epistolario del Cardenal Belluga con el Cabildo Catedral de León (1725-1741) 161-193
- Javier Castillo Fernández**
Fondos centroamericanos en el Archivo de la Provincia Franciscana de Cartagena 195-215

NOTAS Y COMENTARIOS

- Gonzalo Fernández Hernández**
Una nota en torno a la historicidad de los martirios de San Mauricio y la «Legión Tebana», San Sebastián y Santa Filomena 217-220
- Francisco Candel Crespo**
Fray Vicente Ortiz y Labastida O.P. Obispo de Tarazona. Un desconocido cantor de la Fuensanta 221-228

BIBLIOGRAFÍA 229

LIBROS RECIBIDOS..... 283

LOS CENTROS TEOLÓGICOS AFILIADOS ANTE EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REALIDAD ACADÉMICA Y DERECHO CANÓNICO

MANUEL LÁZARO PULIDO

1. La Iglesia no vive ni puede vivir ajena a las formas humanas, sociales, culturales, religiosas, políticas, económicas... en las que desenvuelve su vida y se interrelaciona tanto en el espacio como en el tiempo. La Iglesia misma representa una forma de vivir la tensión no dicotómica presente en los hombres entre lo permanente y lo cambiante¹. El anuncio de salvación, la llamada personal de Dios a cada hombre a través de la Iglesia, implica una actualización continua de las dimensiones prácticas e históricas en relación con la dogmáticas. La función de enseñar de la Iglesia pertenece a su propia constitución, en cuanto que sus miembros, Pueblo de Dios, en virtud de los sacramentos de iniciación están llamados a transmitir, desde su propio ser cristianos, lo que la cabeza de la Iglesia vivifica en nosotros a través del Espíritu: el Evangelio, el anuncio del Reino de Dios, es decir, que Dios Padre nos convoca para celebrar la salvación del Hombre. Esta vocación intrínseca del Pueblo de Dios ha de hacerse presente en el espacio y en el tiempo, como anuncio definitivo que cumplimenta la historia, que se constituye así en historia de la salvación: «La comunidad cristiana está integrada por hombres que, reunidos en Cristo, son guiados por el Espíritu Santo

¹ En palabras de J. Collantes: “Este equilibrio continuo entre lo estático y lo dinámico, entre la semilla inteligente y el control de su desarrollo, entre la permanencia de los elementos divinos y la caducidad de las integraciones humanas, entre lo eterno y lo temporal en la Iglesia, no es precisamente una tarea fácil de conseguir” (J. COLLANTES, *La Iglesia de la Palabra*, vol. I, Madrid, BAC, 1972, 72-73).

en su peregrinar hacia el reino del Padre y han recibido la buena voluntad de la salvación para comunicarla a todos»². Esta función de enseñar (*munus docendi*) presente de un modo significativo en el Concilio Vaticano II, se refleja en el CIC (*De Ecclesiae munere docendi*).

Junto a la realidad de fe y comunión eclesial, los hombres en su dimensión histórica buscan el bien común natural en sociedad, reunidos en comunidades que expresan la convivencia humana y que toman forma en instituciones políticas (regionales, nacionales, internacionales). La propia Iglesia católica, amén del fundamento de toda humanidad en cuanto cuerpo místico de Cristo, se hace presente en la realidad institucional y política en la comunidad de los pueblos. No sólo reconoce la conveniencia de que los pueblos se den un ordenamiento jurídico y se organicen en instituciones internacionales como justa autonomía de la realidad terrena que no niegue independencia entre Dios y los hombres³, sino que ella misma comparte la vocación, que ha podido desarrollar y disfrutar en reconocimiento mutuo, de formar parte del concierto de las naciones. Posición que se hace visible en la personalidad jurídica internacional de la que goza la Santa Sede, que amén de ser el órgano supremo de la Iglesia (c. 361), se erige en el soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano⁴.

El decreto sobre el Apostolado de los seglares define, sintetiza y orienta muy bien todo lo que estamos hablando: «El plan de Dios sobre el mundo es que los hombres instauren con espíritu de concordia el orden temporal y lo perfeccionen sin cesar. Todo lo que constituye el orden temporal: bienes de la vida y de la familia, la cultura, la economía, las artes y las profesiones,

² Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium* [LG], sobre la Iglesia (21 de noviembre de 1964), 1, en AAS 57 (1965) 5.

³ LG 36, en AAS 57 (1965) 41-42. Cf. también LG 8, en AAS 57 (1965) 11-12; Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes* [GS], sobre la Iglesia en el mundo actual (7 de diciembre de 1965), 11, 42, 58, 78, 84, 89, en AAS 58 (1966) 1033-34, 1060-61, 1079, 1107-08, 1111-12.

⁴ “Come ben illustrato nell’introduzione della nuova Legge, il Sommo Pontefice ha “preso atto della necessità di dare forma sistematica ed organica ai mutamenti introdotti in fasi successive nell’ordinamento giuridico dello Stato della Città del Vaticano”. Allo scopo, pertanto, di “renderlo sempre meglio rispondente alle finalità istituzionali dello stesso, che esiste a conveniente garanzia della libertà della Sede Apostolica e come mezzo per assicurare l’indipendenza reale e visibile del Romano Pontefice nell’esercizio della Sua missione nel mondo”, di Suo Motu Proprio e certa scienza, con la pienezza della Sua sovrana autorità, ha promulgato la seguente Legge: Art. 1. 1. Il Sommo Pontefice, Sovrano dello Stato della Città del Vaticano, ha la pienezza dei poteri legislativo, esecutivo e giudiziario” (*La nuova Legge Fondamentale dello stato della Città del Vaticano* (26 de novembre de 2000), 1, 1, en AAS Suppl. 71 (2000) 75).

las instituciones de la comunidad política y otras realidades semejantes, así como su evolución y progreso, no son solamente medios para el fin último del hombre, sino que tienen, además, un valor propio puesto por Dios en ellos, ya se los considere en sí mismos, ya como parte de todo el orden temporal: *Y vio Dios todo lo que había hecho, y era muy bueno* (Gn 1, 31). Esta bondad natural de las cosas temporales recibe una dignidad especial por su relación con la persona humana, para cuyo servicio fueron creadas»⁵.

2. El tiempo actual se puede definir por ser un momento histórico en el que las fronteras entre los hombres están redefiniéndose. Tras los desastres ocurridos en el s. XX, sobre todo, aunque no exclusivamente, en el ámbito europeo, y potenciados por las nuevas coyunturas económicas, la fuerza de los medios de comunicación y la ruptura de la tensión del mundo dividido en bloques, el nuevo orden mundial no renuncia a los Estados, pero no puede conformarse con una organización política que derive de una mentalidad moderna depauperada y fracasada en muchos sentidos que nace en la propia racionalidad y desde la misma raíz filosófica. Algunos estudiosos de la globalización han indicado razones que explican el proceso de mundialización o globalización: ensanchamiento del campo geográfico y creciente densidad del intercambio internacional; revolución permanente en el terreno de la información y las tecnologías de la comunicación; la exigencia, al menos formal, de respetar los derechos humanos en los estados democráticos; las corrientes icónicas de las industrias globales de la cultura; la política mundial posinternacional y policéntrica; el problema de la pobreza global; el problema de los daños y atentados ecológicos globales; y, por último, el problema de los conflictos transculturales en un lugar concreto. Se exige, por lo tanto, mayor espacio, estabilidad en el tiempo y densidad social de los entramados, las interconexiones y las corrientes icónicas transnacionales⁶. Esta situación necesita de respuestas acertadas que redireccionen las ya existentes, nacidas de la urgencia de la nueva situación y de aquellas que planificadas no han obtenido el resultado esperado⁷. Estas res-

⁵ Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem* [AA], sobre el apostolado de los laicos (18 de noviembre de 1965), 7, en AAS 58 (1966) 843.

⁶ U. BECK, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, Paidós, 2001, 29-30.

⁷ Efectivamente a nadie se le escapa que nacen aporfas de la nueva situación que son necesarias solucionar: transculturalidad-identidad; globalidad-individualización; transcapitalización-desigualdad; desarrollo-sostenibilidad... Dificultades reales que non han sido aún resueltas satisfactoriamente y que generaron desde el principio insatisfacción y crítica: "La

puestas abarcan campos dentro de la acción política, social, económica, comunicativa, tecnológica y, no han de olvidar, el aspecto educativo: «En diversos lugares empieza a hablarse de una transnacionalización de los procesos formativos (universitarios) y de que son necesarios los currículos («estudios de carácter global»)»⁸. A este respecto la Iglesia ha tomado medidas de reflexión consciente de que en la era de la globalización ha de «dar un alma a la globalización»⁹ y que se reflejó en la Conferencia Internacional *Globalización y Educación (Enseñanza) Superior Católica: Esperanzas y Desafíos* que se celebró en la Ciudad del Vaticano del 2 al 6 de diciembre de 2002 y en la que participaron más de 120 universidades, representantes de diversas Conferencias Episcopales y organizaciones internacionales.

En este proceso histórico y sociopolítico hay que emplazar la situación actual en la que se encuentra el orden temporal, y en la que se va definiendo la Europa del siglo XXI en la que nos encontramos. La génesis de la Unión Europea que se centraba en no volver a repetir errores del pasado, en el orden de la convivencia entre los estados y los pueblos, y en la solidaridad económica y mejora de competitividad en el nuevo orden mundial, no se han visto anulados, pero sí vueltos a situar. Sin olvidar el horizonte histórico, y depurado de visiones utópicas de transnacionalidades anuladoras de la identidad propia de los países miembros, la Unión Europea intenta desarrollar un modelo único que no renuncie a la identidad jurídica y específica de los Estados, pero que sepa trascender una cooperación de carácter meramente de tratado internacional. En este sentido la Unión Europea se ocupa de una amplia gama de cuestiones que afectan de manera directa a nuestra vida diaria, donde sus Estados miembros han creado instituciones comunes en las que delegan parte de su soberanía, con el fin de que se puedan tomar, democráticamente y a escala europea, decisiones sobre asuntos

naciente globalización es profundamente selectiva, ya que el naciente mundo único no significa que sea ya para todos, ni siquiera que llegue a todos los lugares” (J. GARCÍA ROCA, “La globalización entre el ídolo y la promesa”, en *Éxodo*, 39 (1977) 37).

⁸ U. BECK, *op. cit.*, 192.

⁹ G. -R. THIVIERGE, “Prólogo”, en CIC-FIUC, “Globalización y Enseñanza Superior Católica. Documento de trabajo. 2004”, en *Cristianismo, universidad y cultura*, V/9 (2004) 79. Efectivamente uno de los peligros que existen es el de realizar un ejercicio de reduccionismo conceptual en el que la globalización se identifique con economicismo. Cf. J. L. CORAGGIO y R. M. TORRES, *La educación según el Banco Mundial. Un análisis de sus propuestas y métodos*, Madrid, Miño y Dávila Editores, 1999; B. BIDDLE, T. GOOD e I. GOODSON, *La enseñanza y los profesores III*, Barcelona, Paidós, 2000; G. DELANDSHERE y A. PETROSKY, “Political rationales and ideological stances of the standards-based reform of teacher education in the US”, en *Teaching and Teacher Education*, 20 (2004) 1-15.

específicos de interés común. En este proceso político de fecundidad legislativa¹⁰, se sitúa un proceso de unificación educativa que pueda responder a las exigencias de horizontes en Europa y al contexto de globalización que definen nuestro tiempo.

El *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES) es, pues, un proceso de cambio en la manera de modelar y configurar la Formación Superior que traduce en el ámbito educativo la acción política de convergencia administrativa, social, económica, laboral, sanitaria, etc. en la que están embarcados los diferentes países de la Unión Europea. Se intenta responder así a las exigencias de convergencia de los países a nivel educativo conscientes de su reflejo en el área económico-social y cultural, y de competitividad responsable en el orden mundial. Así lo señala la Estrategia de Lisboa: «Las universidades europeas, a pesar de una calidad de enseñanza bastante buena, no logran liberar todo su potencial para estimular el crecimiento económico, la cohesión social y la mejora de la calidad y cantidad de empleo»¹¹.

3. A la hora de reflexionar sobre la trascendencia de las reformas en la Educación Superior Europea hemos de considerar la especificidad de la Iglesia en su ser dentro del mundo y las circunstancias propias de la educación superior en Europa como una forma concreta dentro del orden temporal. Surge pues la pregunta: ¿Cómo afectan estas circunstancias del orden temporal relativas a la educación a las instituciones propias de la Iglesia de Enseñanza Superior, en concreto, a los Centros Teológicos afiliados a Facultades de Teología? No nos vamos a referir a la afectación dogmática, filosófica, o a los principios pedagógicos y antropológicos. Teniendo en cuenta las bases teológicas, las fuentes y los fundamentos del derecho, intentamos desgarnar aquellos puntos que conciernen a la normativa respecto de los Institutos Superiores de Estudios Eclesiásticos, concretamente en España. Para ello primero reviviremos el proceso europeo que ha desembocado en EEES, conocido como proceso de Bolonia y que hunde sus raíces un año antes en la Declaración de La Sorbona en 1998, indicando los retos fundamentales que plantea. En un segundo paso observaremos cómo afronta la Iglesia el proceso planteado por el EEES e intentaremos ver

¹⁰ Tratado CECA (1951); Tratado CEE (1957); Tratado EURATOM (1957); Acta Única Europea (1986); Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea (1992); Tratado de Amsterdam (1997); Tratado de Niza (2001); Una Constitución para Europa (2004) con serios problemas para su realización.

¹¹ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/cha/c11078.htm> (consulta el 25 de junio de 2006).

cómo puede afectar a la normativa actual y si ésta puede asimilar estos cambios, así como los principios rectores que la sustentan.

I. *El Proceso de Bolonia (EEES y Convergencia Europea)*

4. Aunque todo el mundo universitario ha oído hablar de Bolonia como elemento aglutinante de cambios dentro del ámbito de la Enseñanza Superior y el horizonte temporal del 2010 como la fecha de su consolidación a nivel normativo y práctico, sería más difícil establecer el calendario de actuaciones concretas a nivel europeo y estatal de este reto europeo a nivel educativo e investigador. Muchas veces de modo inconexo mezclamos declaraciones, fechas y noticias relativas al catálogo de títulos con otros aspectos que nos hacen temblar, como el sistema de créditos en los que se establecen los nuevos currículos. Por eso recordamos brevemente la temporalización pretérita y futura del proceso del EEES.

De la Declaración de Bolonia al 2010

5. El EEES no es una realidad ya adquirida a la que hemos de adherirnos, sino que es una construcción en la cual los países implicados son los actores principales. En este sentido la Universidad y las Instituciones de Enseñanza Superior españolas tienen la oportunidad de actuar como socios «fundadores». Y es que efectivamente nos situamos ante un proceso que si bien parece irreversible no está aún completado.

El punto de partida del proceso del EEES, también llamado Convergencia Europea, reside en la distancia existente entre el impulso efectivo que la Unión Europea quiere consolidar para que sus ciudadanos tengan una oferta real para vivir, estudiar y trabajar en otros países — fomentando la movilidad y constituyendo una contribución fundamental a la comprensión multicultural, al desarrollo personal y a la realización de todo el potencial económico de la UE— y la realidad de la oferta académica superior cuya situación dispar dificulta los fines antes indicados¹². De este modo el 25 de

¹² “Se aproxima un tiempo de cambios para las condiciones educativas y laborales, una diversificación del curso de las carreras profesionales, en el que la educación y la formación continua devienen una obligación evidente. Debemos a nuestros estudiantes y a la sociedad en su conjunto un sistema de educación superior que les ofrezca las mejores oportunidades para buscar y encontrar su propio ámbito de excelencia.” (*Declaración de la Sorbona*). Los documentos están disponibles en <http://www.uam.es/europea/documentacionbasica.html#documentosespanoles>.

mayo de 1998, los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una declaración (*Declaración de la Sorbona*) en la que se propone y anima al desarrollo de un «Espacio Europeo de Educación Superior». Entonces se tenía conciencia de hallarse ante un primer paso en un largo proceso político que debería ser revisado si quería suponer un cambio real.

6. La *Declaración de la Sorbona* partía de tres hechos significativos resumidos y expuestos de la siguiente manera por Eduardo Coba: «La construcción de la UE no sólo debe basarse en aspectos económicos. Se debe potenciar la Europa del conocimiento de acuerdo con las tendencias de los países más avanzados socialmente, en los que la extensión y la calidad de la educación superior son factores decisivos en el incremento del nivel de vida de los ciudadanos. EEES tiene necesidad interna de armonización y necesidad de recuperar el papel de referente internacional»¹³.

En la *Declaración de la Sorbona* ya se enunciaba la riqueza y exigencia de este esfuerzo: «Un área europea abierta a la educación superior trae consigo una gran riqueza de proyectos positivos, siempre respetando nuestra diversidad, pero requiere, por otra parte, el esfuerzo continuo que permita acabar con las fronteras y desarrollar un marco de enseñanza y aprendizaje. Se espera que, de ahora en adelante, éste favorezca una movilidad y una cooperación más estrechas».

7. La *Declaración de la Sorbona* ya enunciaba y preveía una próxima reunión de seguimiento que efectivamente tuvo lugar. La *Declaración de Bolonia* resulta de gran trascendencia en este proceso, importancia que se refleja en la participación de países que la refrendan con su firma (30 Estados europeos, no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa) y en la prestación de su nombre a todo este proceso (Proceso de Bolonia). Efectivamente en la *Declaración* se alude a los principios fundamentales enunciados en la *Carta Magna de Universidades de Bolonia* (1988). Pero la relevancia de la *Declaración de Bolonia* se muestra, al menos, en dos aspectos. Por una parte, sustantiva aquello que provocó la *Declaración* anterior fijando como objetivos estratégicos el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo. Por

¹³ E. COBA, "El Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES): Bolonia 1999-Berlín 2003", en *Cristianismo, universidad y cultura* IV/8 (2003) 115.

otra parte, sienta las bases para la construcción de un «Espacio Europeo de Educación Superior», adoptando una serie de principios organizadores de dicho proceso: calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

Seis son los objetivos que se fijan como vertebradores del proceso:

1º Adopción de un sistema legible: «La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma, para promocionar la obtención de empleo y la competitividad del sistema de educación superior Europeo».

2º Adopción de un sistema de dos ciclos: «La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales: diplomatura (pregrado) y licenciatura (grado). El acceso al segundo ciclo requerirá que los estudios de primer ciclo se hayan completado, con éxito, en un periodo mínimo de tres años. El diploma obtenido después del primer ciclo será también considerado en el mercado laboral Europeo como nivel adecuado de cualificación. El segundo ciclo conducirá al grado de maestría y/o doctorado, al igual que en muchos países Europeos».

3º Establecimiento de un sistema de créditos: «El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS, como medio adecuado para promocionar una más amplia movilidad estudiantil. Los créditos se podrán conseguir también fuera de las instituciones de educación superior, incluyendo la experiencia adquirida durante la vida, siempre que esté reconocida por las Universidades receptoras involucradas».

4º Promoción de la movilidad: «La promoción de la movilidad, eliminando los obstáculos para el ejercicio efectivo de libre intercambio, prestando una atención particular a:

— el acceso a oportunidades de estudio y formación y servicios relacionados, para los alumnos;

— el reconocimiento y valoración de los periodos de estancia en instituciones de investigación, enseñanza y formación Europeas, sin perjuicio de sus derechos estatutarios, para los profesores, investigadores y personal de administración».

— Promoción de la cooperación europea en la garantía de calidad: «La promoción de la cooperación Europea en aseguramiento de la calidad con el objeto de desarrollar criterios y metodologías comparables».

— Promoción de las dimensiones europeas en educación superior: «La promoción de las dimensiones europeas necesarias en educación superior,

particularmente dirigidas hacia el desarrollo curricular, cooperación entre instituciones, esquemas de movilidad y programas de estudio, integración de la formación e investigación».

La *Declaración de Bolonia* es de carácter político por lo que, enunciados los objetivos, no fija unos deberes exigibles jurídicamente. Sin embargo, sí que sitúa un límite temporal de realización del proyecto de convergencia educativa. Se establece el 2010 como fecha límite para la realización del Espacio Europeo de Enseñanza Superior. El desarrollo tiene una temporalización de fases bienales de realización para valorar los avances realizados y marcar las pautas para su continuidad, cada una de las cuales termina con la correspondiente Conferencia Ministerial que revisa lo conseguido y establece directrices para el futuro.

8. Desde ese momento se plasma la acogida positiva que ha tenido la iniciativa ministerial en las organizaciones de universidades europeas. Así, la Asociación de la Universidad Europea (EUA) se implicó en el proceso y ha desarrollado varios estudios (*Trends in Learning Structures*) sobre la Educación Superior Europea. A su vez surgen varias conferencias. En esta época cabe señalar la organizada en Salamanca (*El mensaje de Salamanca. Perfilando el Espacio Europeo de Enseñanza Superior*, 2001): «Más de trescientas instituciones europeas de enseñanza superior con sus principales organismos representativos se han reunido en Salamanca los días 29 y 30 de marzo 2001, con el fin de preparar su aportación a la Conferencia de Ministros responsables de Enseñanza Superior de los países firmantes de la Declaración de Bolonia que tendrá lugar en Praga» (*Mensaje de Salamanca*). En la ciudad española se perfilaron cuatro principios reguladores del proceso: Autonomía con responsabilidad; la educación es un servicio público; la enseñanza superior se sustenta en la investigación; y la articulación de la diversidad. Existe en esta conferencia una apuesta por la calidad como pilar esencial¹⁴ capacitadora a la universidad de granjearse confianza, orientar la pertinencia, fomentar la movilidad, desarrollar la compatibilidad de las cualificaciones a nivel de pregrado y de posgrado y reunir las condiciones suficientes para que las universidades europeas sean atractivas al estudiante y al investigador¹⁵.

¹⁴ “La calidad es la condición sine qua non para dotar al Espacio Europeo de la Enseñanza Superior de confianza, pertinencia, movilidad, compatibilidad y atractivo” (*Mensaje de Salamanca*).

¹⁵ Estos propósitos se exponen en los siguientes fines lanzados a la clase política: “volver a definir una enseñanza superior e investigación para toda Europa; remodelar y actualizar todos los currícula de la enseñanza superior; ampliar y desarrollar la labor investigadora de la

9. En mayo de 2001 tiene lugar la primera de las fases bienales. La reunión tuvo lugar en Praga con la participación de 32 países firmantes (EU y países de este y centro). Como resultado, el *Comunicado de Praga* confirma los objetivos establecidos en Bolonia señalando el «aprendizaje a lo largo de la vida» como pieza clave en el EEES y confirmado posteriormente, a la vez que se proponen acciones que continúen sus objetivos¹⁶, con especial interés en promover la competitividad del Espacio Europeo de Educación Superior y su atractivo para el resto de países del mundo. Podríamos señalar, pues, estas tres líneas de acción introducidas por Praga:

1ª El aprendizaje a lo largo de la vida como elemento esencial para alcanzar una mayor competitividad europea, para mejorar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida.

2ª El rol activo de las universidades, de las instituciones de educación superior y de los estudiantes en el desarrollo del proceso de convergencia.

3ª La promoción del atractivo del EEES mediante el desarrollo de sistemas de garantía de la calidad y de mecanismos de certificación y de acreditación¹⁷.

10. Entre la primera y la segunda Declaración bienal (Praga y Berlín), se vuelve a celebrar una Conferencia promovida por la EUA. La *Declaración de Graz 2003. Después de Berlín: el papel de las universidades hasta el 2010 y más allá* supone la apuesta protagonista de las instituciones de Enseñanza Superior en el proceso de Bolonia como lo refleja el siguiente texto (n. 28): «Inicialmente, el Proceso de Bolonia fue impulsado a nivel político. Sin embargo, en la actualidad está ganando ímpetu debido a la participación activa de todas las partes interesadas: instituciones de educación

enseñanza superior; aprobar mecanismos de aceptación mutua para la evaluación, garantía y certificación de la calidad; reforzar la dimensión europea partiendo de los denominadores comunes y asegurar la compatibilidad entre instituciones, currícula y grados; promover la movilidad de estudiantes y profesores y la empleabilidad de los diplomados en Europa; apoyar los esfuerzos de modernización de las universidades en los países donde el desafío de un Espacio Europeo de la Enseñanza Superior es más difícil de lograr; lograr un sistema legible, atractivo y competitivo a nivel nacional, europeo e internacional; y seguir defendiendo la enseñanza superior como un servicio público esencial” (*Mensaje de Salamanca*).

¹⁶ “Adicionalmente los Ministros hicieron hincapié en los puntos siguientes: Aprendizaje de toda la vida (...); instituciones y estudiantes de educación superior (...); promoviendo el atractivo del Área de Educación Superior Europea (...); y seguimiento continuado (...)” (*Declaración de Praga, 2001. Hacia el Área de la Educación Superior Europea*).

¹⁷ *Documento-Marco*, 3.

superior, gobiernos, estudiantes y otros agentes sociales. Las reformas de arriba abajo no son suficientes para lograr los ambiciosos objetivos planteados para el 2010. El principal reto actual es asegurarse de que las reformas se integran plenamente en las principales funciones institucionales y procesos de desarrollo, de forma que sean autosostenibles. Las universidades deben tener tiempo para convertir los cambios legislativos en realidades institucionales y en objetivos académicos significativos».

Para apoyar este impulso se señalan algunos aspectos de importancia: 1) las universidades (la educación superior) son objetivo de responsabilidad pública; 2) la investigación es parte integrante de la educación superior; 3) la mejora de la calidad académica mediante la construcción de instituciones fuertes; 4) el impulso al proceso de Bolonia; 5) la movilidad y la dimensión social; 6) la garantía de calidad: un marco legal para Europa; en fin, 7) las universidades en el centro de la reforma.

11. Un año antes también la Unión Europea manifestó su apoyo al proceso: *From Prague to Berlin. The EU Contribution*. Se recuerda la implicación institucional intergubernamental y la decidida participación de observadores y de otras instituciones como asociaciones universitarias (EUA, EURASHE), asociaciones de estudiantes (ESIB¹⁸) y el Consejo de Europa. Se proponen diez medidas concretas en apoyo a la consecución de los objetivos del proceso en los que se echa de menos la iniciativa universitaria y del profesorado¹⁹.

12. Dos años más tarde, el 19 de septiembre de 2003, se declara el *Comunicado de Berlín* donde se dio un nuevo avance al proceso. En el comunicado surgido de la reunión de ministros, se expresa el importante papel que van a jugar en el futuro las redes y organismos de evaluación de la calidad en el EEES. Los países firmantes sentaron como ideas básicas la comparabilidad, compatibilidad, transparencia y calidad, y señalaron como objetivos para el 2005 que los sistemas nacionales de calidad desarrollen sus programas y acciones dirigidas a consolidar la evaluación, acreditación y certificación de estudios, instituciones y titulaciones, así como que existan relaciones de participación y cooperación entre ellos a nivel internacional, animando a que en el 2005 se desarrolle la iniciativa.

¹⁸ Los estudiantes habían mostrado su apoyo en la *Convención de Goteborg* (2001).

¹⁹ C. ALBA PASTOR, "El profesorado y las tecnologías de la convergencia de la información y la comunicación en el proceso de convergencia al Espacio Europeo de Educación Superior", en *Revista de educación*, 337 (2005) 18.

13. En 2005 es de destacar la *Declaración de Glasgow*, que es el resultado de los debates que tuvieron lugar en dicha ciudad durante la tercera Convención de Instituciones de Educación Superior organizadas por la EUA. Tuvieron lugar del 31 de marzo al 2 de abril de 2005, adoptándose sus conclusiones el 15 de abril. Participaron alrededor de 600 instituciones representando a 47 países, con el fin de discutir su futuro institucional y su contribución a la sociedad del conocimiento. En definitiva, dicha declaración, en consonancia con las anteriores de Salamanca y Graz, se presenta como el instrumento de reflexión que la EUA quería ofrecer a los ministros que iban a estar presentes un mes más tarde en la siguiente reunión bianual, dentro del proceso de Bolonia. Una de las líneas más importantes es la de subrayar el papel determinante de unas universidades fuertes y competitivas, en las que la calidad y la excelencia sepan reflejarse en sus acciones docentes, de aprendizaje, de investigación e innovación (*Declaración de Glasgow 3*)²⁰.

14. Los ministros de Educación de los países participantes en el Espacio Europeo de Educación Superior (45 países europeos) celebraron un encuentro, el último hasta el día de hoy, relativo al EEES en Bergen (Noruega), los días 19 y 20 de mayo de 2005. El objetivo del mismo era estudiar el progreso del proceso de Bolonia y establecer directrices para el futuro, con el fin de que los objetivos sobre la construcción del EEES se alcancen en 2010. Como resultado de esta reunión, en el *Comunicado de Bergen. El Espacio Europeo de Educación Superior-Alcanzando las metas*, se confirmó el compromiso de coordinar las políticas a través del proceso de Bolonia para establecer el EEES en 2010 y ayudar a los nuevos países participantes a poner en marcha los objetivos del proceso (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia y Ucrania). Se subrayan las acciones de calidad, instando a la adopción de los estándares de calidad de la creada *European Network for Quality Assurance* (ENQA) en cooperación con las instituciones universitarias europeas (EUA, EURASHE y ESIB)²¹, concretando así lo apuntado en Berlín. Se pide un avance del proceso en los siguientes aspec-

²⁰ “La Declaración de Glasgow propone acciones que garantizarán la plena contribución de las universidades a la construcción europea como uno de los actores principales en un contexto global. Esta agenda de acción es la continuación del trabajo iniciado por la EUA en Salamanca (2001) y en Graz (2003)” (*Declaración de Glasgow 2*).

²¹ “Adoptamos los estándares y directrices para la garantía de la calidad en el EEES propuestos por ENQA. Nos comprometemos a introducir el modelo propuesto de evaluación por pares de las agencias de calidad nacionales, respetando los criterios y pautas común-

tos: «En particular, deseamos el avance en: — La puesta en práctica de estándares y directrices en cuanto a garantía de calidad en el informe de ENQA; — la puesta en práctica de los marcos de las *cualificaciones* nacionales; — La expedición y reconocimiento de títulos conjuntos, incluido el doctorado; — La creación de oportunidades para itinerarios flexibles de aprendizaje en la educación superior, incluyendo procedimientos para el reconocimiento del aprendizaje previo»²².

A la vez que se desenvuelve la discusión del Comunicado se desarrollaron cuatro foros de análisis sobre los siguientes aspectos relevantes: — Estudios de Doctorado y la sinergia entre Educación Superior e Investigación. — Aprendizaje a lo largo de la vida. — Aseguramiento de la Calidad y reconocimiento bajo una perspectiva global. — Autonomía institucional y gobierno. — Por último, se programa la próxima Conferencia Ministerial en Londres, en el año 2007.

15. Como hemos visto, paralelamente a las reuniones de los ministros, otras instituciones han ido acompañando el proceso de convergencia de la Educación Superior Europea. De este modo, la Comisión Europea se implicó en dicho proceso y ha publicado varios documentos apoyando la iniciativa, entre los que destaca la Comunicación de mayo de 2003: *El papel de las universidades en la Europa del conocimiento*²³. La Comisión tenía la pretensión de «iniciar un debate sobre el papel de las universidades en la sociedad y la economía del conocimiento en Europa y sobre las condiciones en las que podrán desempeñar efectivamente dicho papel»²⁴, es decir, de reivindicar el papel de las instituciones de enseñanza superior, que, como hemos visto, tuvo eco en las Declaraciones posteriores.

La Comisión ha promovido lo que se conoce como «Promotores de Bolonia», que son grupos nacionales financiados por la Comisión Europea (programa Sócrates) cuyo objetivo reside en colaborar con las instituciones de Educación Superior para la difusión de la información relacionada con el proceso de convergencia europea. Los Promotores son coordinados por

mente aceptados. Acogemos el principio de un registro europeo de agencias de calidad basado en revisiones nacionales. Pedimos que la forma práctica de su aplicación sea desarrollada por ENQA en cooperación con EUA, EURASHE y ESIB, que nos harán llegar un informe a través del Grupo de Seguimiento” (*Comunicado de Bergen*).

²² *Ibíd.*

²³ COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, “Comunicado de la comisión. El papel de las universidades en la Europa del conocimiento”, COM (2003) 58 final de 05.02.2003.

²⁴ *Ibíd.*, 1.

las autoridades nacionales de Educación Superior de cada país. Están formados por personas cuya actividad está relacionada directamente con la Educación Superior y que tienen suficientes conocimientos y experiencia para asesorar y colaborar con las instituciones en la puesta en marcha de las prioridades de este proceso, tal y como se definieron en la reunión de ministros en Berlín y considerando las últimas recomendaciones efectuadas en la reunión de Bergen.

Por último, cabe señalar que al proceso de Bolonia le acompañan una serie de reuniones y seminarios que van profundizando en los distintos objetivos y actividades propuestas por las reuniones de Ministros: Helsinki, Amsterdam, Lisboa, Zurich, Copenhague, Montova, Estocolmo²⁵...

16. Todos los países firmantes de la Declaración de Bolonia han emprendido las reformas legislativas pertinentes para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior. En España se ha empezado a tomar iniciativas legislativas (órdenes y reales decretos) que podemos enumerar a continuación: — Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE nº 224, de 18 de septiembre de 2003). — Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE nº 218, de 11 de septiembre de 2003). — Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE nº 19, de 22 de enero de 2004). — Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial (BOE nº 19, de 22 de enero de 2004). — Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato (BOE nº 19, de 22 de enero de 2004). — Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (BOE nº 30, de 4 de febrero de 2004).

1. Real Decreto 285/2004, de 20 febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE nº 55, de 4 de marzo de 2004).

²⁵ Para ver las distintas reuniones y seminarios cf. la página web del MEC: <http://www.mec.es/universidades/cees/files>

2. Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto, por el que se establece un nuevo plazo para la entrada en vigor de determinados artículos del Real Decreto 285/2004, de 20 febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE nº 210, de 31 de agosto de 2004).

3. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior.

4. Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE nº 21, de 25 de enero de 2005).

5. Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE nº 21, de 25 de enero de 2005).

6. Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE nº 67, de 19 de marzo de 2005).

7. Orden ECI/1712/2005, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de educación superior (Modificación del Real Decreto de homologación títulos extranjeros).

8. Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (Modificación de los Reales Decretos de grado y posgrado) (BOE nº 303, de 20 de diciembre de 2005).

Estas leyes están en consonancia con las indicaciones de la LOU²⁶ que en su título XIII considera las reformas que implican el nuevo Espacio Europeo de Enseñanza Superior:

a. “Se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por parte del Gobierno, Comunidades Autónomas y Universidades para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior (Art. 87). Se adoptarán las medidas para que los títulos oficiales expedidos por las Universidades españolas vayan acompañados del Suplemento Europeo al Título (Art. 88-1 y 3).

b. Se establecerán, reformarán o adaptarán las modalidades cíclicas de cada enseñanza y los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (Art. 88-2).

c. Se establecerán las medidas necesarias para adoptar el sistema europeo de créditos (Art. 88-3).

d. Se fomentará la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior mediante programas de becas, ayudas y créditos al estudio (Art. 88-4)”²⁷.

En este sentido resulta interesante el Documento-Marco que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sacó con el nombre: La Integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento en el que, recogiendo los principios fundamentales del proceso de convergencia, se enuncian también los nuevos retos que ello implica para el sistema universitario español²⁸.

17. Por su parte, la universidad española, también ha invertido su potencial en un proceso europeo, en el que por oportunidad, tiempo, y peso histórico quiere ser protagonista y “miembro fundador”²⁹. En este sentido, la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) “apoya los principios enunciados en la Declaración de Bolonia y la configuración de un espacio europeo de la educación superior; un espacio basado en la tradición europea de la educación como servicio público, abierta por tanto a

²⁶ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2001).

²⁷ *Documento-Marco*, 4.

²⁸ *Documento-Marco*, 2.

²⁹ Cf. F. MICHAVILA, “La incorporación de la universidad española al espacio europeo de educación superior: una oportunidad excepcional”, en *Cuadernos Europeos de Deusto*, 23 (2005).

toda la ciudadanía, que tiene por objetivo la formación permanente tanto para el desarrollo personal como para el de la sociedad en su conjunto”³⁰. Este apoyo también ha generado varios documentos de análisis y apoyo al EEES.

Principios rectores del EEES

18. El proceso de Bolonia tiene una historia no muy larga pero, como hemos podido ver, muy intensa en cuanto a la progresión de los países y las instituciones implicadas, así como los documentos, debates y estudios generados. Destacan, además del empeño, los seis objetivos marcados en Bolonia, y las tres acciones señaladas en Praga, junto al horizonte temporal de 2010, que es, a su vez, un punto de llegada y de partida. No obstante la diversidad, podríamos centrarnos, siguiendo a Vidal L. Mateos, en cuatro principios rectores o ejes³¹.

19. El primer principio se refiere a la estructura o sistema de las titulaciones. Enunciado en Bolonia es ratificado en la Conferencia de Berlín. Se requiere una base de titulaciones cuya flexibilidad y aceptación general permita la comparabilidad. El sistema se basa en dos niveles diferenciados: grado y posgrado que, en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. En España ya existe legislación al respecto, como hemos señalado anteriormente, que desarrolla, según las competencias previstas en la Constitución (art. 149.1.30.), dispuesto en la LOU sobre la competencia del Estado en el establecimiento de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional³², en la estructuración de ciclos (art. 27) y en el desarrollo de líneas de acción de acuerdo con el EEES (art. 88.2). Los distintos grados han sido definidos por la legislación de modo concreto: “El primer nivel, o de Grado, comprende las enseñanzas universitarias de primer ciclo y tiene como objetivo lograr la capacitación de los estudiantes para integrarse directamente en el ámbito laboral europeo con una cualificación profesional apropiada. El segundo nivel, comprensivo de las ense-

³⁰ *La Declaración de Bolonia y su repercusión en la estructura de las titulaciones en España*. Acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), celebrada el 8 de julio de 2002.

³¹ Cf. VIDAL L. MATEOS, “Constructores del Espacio Europeo de Educación Superior: retos y posibilidades”, en *Universidad y Cristianismo*, 3 (2006) 38.

³² Disposición final tercera (“Habilitación para el desarrollo reglamentario”), Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

ñanzas de Posgrado, integra el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de Máster, y el tercer ciclo, conducente a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior”³³.

Los objetivos de las enseñanzas de Grado se definen por la adquisición de una estructura de conocimientos generales básicos y transversales que impliquen una formación integral, sumados a las capacidades que posibiliten al alumno su incorporación al ámbito laboral.

Los estudios de Posgrado (Máster o Doctor) cubren “un ámbito no sólo europeo, sino mundial”³⁴, buscando la especialización en la formación académica, profesional o investigadora del estudiante, a través de programas integrados por las enseñanzas conducentes a los títulos mencionados. El Máster comprende objetivos formativos más específicos “que los de Grado y deberán estar orientados hacia una mayor profundización intelectual, posibilitando un desarrollo académico disciplinar e interdisciplinar, de especialización científica, de orientación a la investigación o de formación profesional avanzada”³⁵. La estructura del doctorado no cambia demasiado, si bien persigue mejorar sus objetivos fundamentales, es decir revalorizar “los estudios de doctorado y la mejora de los niveles de excelencia en el grado superior académico”³⁶. Sin duda alguna una de las apuestas de este ciclo descansa en sus programas doctorales³⁷. Destaca también la mención “Doctor europeo” en el anverso del título tras cumplir ciertos requisitos, como la redacción de parte de la tesis, al menos introducción y conclusiones, en alguna de las lenguas oficiales de Europa distintas de las nacionales³⁸.

La adaptación de grados en los países es un proceso que, utilizando una expresión común, ha de hacerse sin prisa, pero sin pausa (2010); puesto que existen dificultades a nivel de integración de empleo público y nivel de grado, en las diferencias examinadas entre países en los sectores no-universitarios y politécnicos, o en la reorientación profesional de los Máster, por citar cuestiones recientemente abordadas³⁹.

³³ Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

³⁴ Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

³⁵ *Documento-Marco*, 8-9. Art. 8, 1, Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

³⁶ *Ibíd.*, 9.

³⁷ Cf. EUA, *Doctoral Programmes for the European Knowledge Society. Final Report*, Brussels, EUA, 2005.

³⁸ Art. 14, Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

³⁹ S. REICHERT y CH. TAUCH, *Trends IV: European Universities implementing Bologna*, Brussels, EUA, 2005, 14-17.

Actualmente, el Consejo de Coordinación Universitaria (integrado por todas las universidades y los responsables de educación superior de las Comunidades Autónomas) se dispone a realizar un estudio de propuesta del nuevo catálogo de títulos, es decir, la lista de las nuevas titulaciones de Grado, que tendrá que ser revisada y autorizada por el Ministerio de Educación y Ciencia. A partir de ese momento, se iniciará el proceso de elaboración de las directrices propias de cada título, que deberá completarse antes del 1 de octubre de 2007⁴⁰.

20. El segundo principio regulador desarrolla el tercer objetivo de la Declaración de Bolonia, fijándose en uno de los temas quizás más cercano a la tarea docente y eje vertebrador de muchas medidas concretas: un sistema común de valoración del aprendizaje, el llamado Sistema Europeo de Transferencia de Créditos o ECTS (*European Credit Transfer System*). El fin del nuevo sistema de créditos es el de facilitar la transparencia y el reconocimiento académico mediante la utilización de créditos y la organización de programas razonables en cuanto al volumen de trabajo a lo largo del período de estudios. El llamado crédito europeo se define en la legislación española como: “la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”⁴¹.

La asignación de los créditos implica un viraje en la perspectiva de la carga de trabajo y el protagonismo de la acción docente que merece análisis y estudios pedagógicos. Pero también implica un cambio en la manera de ver la asignación de carga lectiva. El crédito europeo supone un tiempo que va de 25 a 30 horas de trabajo requeridos por el estudiante para adquirir los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes, incluyendo horas dedicadas a actividades (*workload*) como: clases lectivas (teóricas o prácticas), horas de estudio, seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.

⁴⁰ Disposición adicional primera, Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

⁴¹ Art. 3, Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Los créditos se calcularán teniendo en cuenta la media de semanas por curso en las universidades europeas que oscila entre 36 y 40, llegando a un número de créditos ECTS por curso académico de 60 (por lo tanto, un semestre cuenta con 30 créditos y un trimestre con 20 créditos). El primer nivel (Grado), de una duración de tres o cuatro cursos académicos, oscilaría entre 180 o 240 ECTS. Por su parte el Máster (Posgrado) tendrá una duración nunca menor de 60 horas y como máximo de 120 horas⁴². Por fin, “el estudiante, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de Posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar su admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado”⁴³.

El plazo límite para aplicar el ECTS es el 1 de octubre de 2010.

21. El tercer principio revaloriza los valores de transparencia e información y es el Suplemento Europeo al Título. Pretende ser un documento que permita poder reconocer y comprender el conjunto de conocimientos, destrezas... en fin, el aprendizaje a lo largo de la vida. Se define en la legislación española como: “el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior”⁴⁴. El formato normalizado tiene como base el modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES (Centro Europeo para la Enseñanza Superior).

22. Por último, un proceso de garantía de calidad, término que incluye procesos tales como la evaluación, la acreditación y la auditoría. A partir de una recomendación del Consejo de la Comisión Europea de 1998, vinculada a los orígenes del Proceso de Bolonia, se incluye e institucionaliza un sistema generalmente aceptado para la evaluación y acreditación, conscientes de que la garantía de calidad es “el corazón del establecimiento del área de Educación Superior Europea”⁴⁵. El fin último es el de generar confianza

⁴² Art. 8, 1-2, Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

⁴³ Art. 10, 3, Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

⁴⁴ Art. 3, Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

⁴⁵ *Declaración de Berlín*.

entre los diferentes sistemas de estudios superiores a partir de certificar una enseñanza de calidad. Con el fin de asegurar este objetivo, especificado en la Declaración de Berlín y ratificado de modo especial en la Declaración de Bergen, se ha creado la ENQA —que ha de trabajar en cooperación con EUA, EURASHE y ESIB—, a la que pertenecen diversas agencias nacionales de calidad (Foro Consultivo Europeo para la Garantía de Calidad en la Educación Superior), como la Agencia Nacional de Evaluación y Calidad (ANECA) española. Se ha creado un proyecto de Criterios y Directrices para la garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior⁴⁶ en los que se hacen las siguientes recomendaciones:

— Deberán existir criterios europeos para la garantía de calidad interna y externa y para las agencias externas de garantía de calidad.

— Las agencias europeas de garantía de calidad deberán someterse a una revisión cíclica en el plazo de cinco años.

1. La subsidiariedad tendrá un papel fundamental, llevándose a cabo revisiones a nivel nacional en la medida de lo posible.

2. Se creará un Registro Europeo de agencias de garantía de calidad.

3. Un Comité del Registro Europeo actuará como responsable de la inclusión de las agencias en el registro.

4. Se establecerá un Foro Consultivo Europeo para la Garantía de Calidad en la Educación Superior.

En la reunión de ministros europeos de Educación Superior de Bergen (mayo 2005), se aprobaron las normas y directrices para la garantía de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) elaboradas por ENQA, que hemos mencionado y se adoptan los compromisos siguientes: “Adoptamos los estándares y directrices para la garantía de la calidad en el EEES propuestos por ENQA. Nos comprometemos a introducir el modelo propuesto de evaluación por pares de las agencias de calidad nacionales, respetando los criterios y pautas comúnmente aceptados. Acogemos el principio de un registro europeo de agencias de calidad basado en revisiones nacionales”⁴⁷.

⁴⁶ ENQA, *Informe de ENQA sobre Criterios y Directrices para la Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior*. Seguimos la traducción de la ANECA, siendo el original *Standards and guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*, Helsinki European Association for Quality Assurance in Higher Education, 2005.

⁴⁷ *Declaración de Bergen*.

II. *Los Centros Teológicos Afiliados ante el EEES. Los Centros Teológicos Afiliados dentro de la Centros de Educación Universitaria de la Iglesia*

23. En el proceso de Bolonia se habla de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior de modo que, en general, en los documentos, “el término ‘Universidades’ designa al conjunto de los centros de enseñanza superior, incluidas, por ejemplo, las ‘Fachhochschulen’, las ‘Polytechnics’ y las ‘Grandes Écoles’”⁴⁸. En este sentido cabe indicar que no parece descabellado, al contrario, considerar las Instituciones Superiores de Estudios Eclesiásticos, en sus diversas modalidades, dentro del objeto de transformación del proceso de convergencia de la Educación Superior Europea (Proceso de Bolonia).

Es bien conocido cómo el nacimiento de instituciones superiores de enseñanza está relacionado con el devenir de la Iglesia y que la institución de la Universidad ve su nacimiento en la Edad Media como el desarrollo de las escuelas catedralicias. Las primeras universidades son, por tanto, instituciones eclesiales. Es, pues, lógico que la inquietud universitaria haya sido mantenida y desarrollada en el seno de la Iglesia⁴⁹. A la institución universitaria hay que añadir el nacimiento de los Seminarios Conciliares a partir del impulso de las prescripciones tridentinas (1563) que institucionalizan de forma definitiva una preocupación que en España se conoce desde la

⁴⁸ *El papel de las universidades en la Europa del conocimiento*, 1, nota a pie de página nº 1.

⁴⁹ Esta vinculación eclesial de las universidades ha sido bien expuesta por la Conferencia Episcopal española: “En España, como en el resto de Europa, la Universidad ha nacido en el seno de la Iglesia. Como continuación de las escuelas catedralicias, los obispos, los municipios y los propios reyes fueron fundando Estudios Generales a lo largo del s. XIII en Castilla y desde el comienzo del s. XIV en Aragón. Según las leyes de las “Partidas”, la facultad de establecer Estudios Generales correspondía al Papa, al emperador y al rey, pero las universidades establecidas por los reyes, tanto en Castilla como en Aragón, fueron solicitando la aprobación papal, que podía otorgar validez universal a los títulos, y se requería en todo caso para establecer las Facultades de Teología, hecho que se fue produciendo en nuestras universidades a lo largo de los s. XIV y XV. Aparte de la dependencia institucional respecto de la Iglesia, el mismo espíritu “católico” de la cristiandad medieval informó la actividad de estas universidades, nacidas en un ambiente cultural de armonía entre la razón y la fe, en la cual la misma razón se comprendía en sí misma a la luz de la Revelación divina” (Decreto general de la Conferencia Episcopal española en aplicación de la constitución apostólica «*Ex corde Ecclesiae*» sobre las Universidades Católicas, de 11 de febrero de 1995, Preámbulo, en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*, 12 (1995) 47.

época de San Isidoro, siendo regulada de forma incipiente en el Concilio II de Toledo (527) y de un modo más perfecto en el Concilio IV de Toledo (s. VII). Muchas diócesis fundaron Seminarios Conciliares que suponen la institución de Educación Superior decana de sus respectivas localidades. Así, por ejemplo, en la Diócesis de Coria, Monseñor D. Pedro García de Galarza funda el Seminario en la Villa de Cáceres el 23 de octubre de 1579. El mismo obispo otorga Escritura Pública el 4 de mayo de 1604 para la fundación de un Colegio en Cáceres destinado a la formación de los jóvenes de la Diócesis de Coria, constituyéndose el mismo en Seminario Conciliar, bajo la advocación de San Pedro Apóstol, un año más tarde (16 de mayo de 1604) por la Bula expedida por S.S. Clemente VIII. Parece evidente que los Seminarios diocesanos, con la debida regulación, se mantengan dentro de los criterios de exigencia de las Enseñanzas Superiores, con su especificidad dentro del régimen eclesiástico y sus objetivos pastorales, formativos y vocacionales.

24. En España existe una diversidad de Instituciones Eclesiásticas de Educación Superior⁵⁰. Así tenemos:

I. Universidades Católicas: Son seis en España (Universidad Pontificia de Salamanca, Universidad Pontificia de Comillas, Universidad de Deusto, Universidad de Navarra, Universidad Católica “Santa Teresa” de Ávila, Universidad Católica “San Antonio” de Murcia y Universidad Católica “San Vicente Mártir” de Valencia). La Universidad Católica “es una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales”⁵¹.

II. Centros de estudios teológicos y de ciencias eclesiásticas de rango universitario, que a su vez se dividen en las siguientes clases:

⁵⁰ Una clasificación de los Centros, con sus direcciones y leve introducción en “Centros de Educación Universitaria, en OFICINA DE ESTADÍSTICA Y SOCIOLOGÍA DE LA IGLESIA (OESI), *Guía de la Iglesia Católica en España. Nomenclator 2006*, Madrid, EDICE, 2006, 259-281.

⁵¹ Const. ap. *Ex corde Ecclesiae* [ECE], sobre las Universidades Católicas (15 de agosto de 1990), n. 12, en AAS 82 (1990) 1482. En esta definición ya se hace referencia a lo que entonces era una vocación de espacio común, así se remite, nota 14, a la *Carta Magna de las Universidades Europeas*, Bolonia, Italia, 18-IX-1988, «Principios fundamentales».

1. Facultades de Estudios Eclesiásticas, dependientes de Universidades Católicas o autónomas, pueden ser de Teología (10), de Derecho Canónico (3) y Eclesiásticas de Filosofía (2).

2. Institutos Teológicos Incorporados a Facultades Eclesiástica son Institutos que ofrecen especialidades y comprenden los ciclos 2º (Licenciatura) o 3º (Doctorado) o ambos (existen 5). Las titulaciones son como las de las Facultades y las conceden ellas.

3. Centros Teológicos Agregados a Facultades Eclesiásticas, comprenden los ciclos 1º (Institucional) y 2º (Licenciatura), existen 3. Las titulaciones son como las correspondientes de las Facultades y las conceden ellas.

4. Centros Teológicos Afiliados a Facultades de Teología, son los más numerosos, existen 40. Tienen capacidad para impartir estudios de Bachillerato en Teología, con efectos civiles como Licenciatura en Estudios Eclesiásticos⁵². Por lo tanto, sus estudios son sólo el Ciclo 1º (Institucional), que, a diferencia de las Facultades y Centros incorporados y agregados, es de 6 años (2 de Filosofía y 4 de Teología y Pastoral; o 2 de Filosofía, 3 de Teología y 1 de Pastoral). Corresponden a los Estudios Teológicos de los Seminarios (tanto Diocesanos como de los Religiosos) y son para alumnos candidatos al sacerdocio.

5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas son centros patrocinados por una Facultad de Teología, con la capacidad para impartir estudios de Diplomatura y Licenciatura en Ciencias Religiosas. Existen 21 institutos.

Nos referimos en el siguiente estudio a los Centros Teológicos Afiliados a Facultades de Teología, llamados a su vez Estudio Teológico o Instituto Teológico, sin duda alguna, los más numerosos y, a su vez, por sus características como centros de estudios de los seminarios, los más especiales en su configuración académica⁵³.

Marco regulador de los Centros Teológicos Afiliados

25. Los Centros Teológicos Afiliados poseen rango universitario y tienen como fin principal, amén de otros también importantes que hemos de

⁵² Anexo, n. 1, Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

⁵³ En el horizonte del estudio está la transformación que el proceso de Bolonia demanda de una institución particular: el Instituto Teológico "San Pedro de Alcántara" del Seminario de la Diócesis de Coria-Cáceres, Centro Teológico Afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca por decreto de la Congregación para la Educación Católica el día 26 de julio de 1997.

señalar más tarde, la preparación de los candidatos al Sacerdocio⁵⁴. Su erección nace de la recomendación de la Iglesia que anima a la afiliación de un Instituto a una Facultad para la consecución del bachillerato: “Es muy de desear que los centros teológicos, sea de las diócesis, sea de los institutos religiosos, se afilien a alguna Facultad teológica”⁵⁵.

A tenor de la dilatada historia de estas instituciones como Seminarios y del desarrollo de la profundidad teológica y la preparación pastoral animados por el Concilio y puesta de manifiesto entre otros documentos por la Constitución “*Gaudium et spes*”⁵⁶ y el Decreto “*Gravissimum educationis*”⁵⁷, relativos a la formación teológica y la preocupación por la cultura actual, y por los Decretos conciliares “*Optatam totius*”⁵⁸, sobre la formación sacerdotal y “*Presbyterorum ordinis*”⁵⁹, sobre el ministerio y vida de los Presbíteros, se han de tener en cuenta las siguientes fuentes normativas eclesiológicas y civiles:

La propia de la Universidad a la que está vinculada. A nivel general su estatuto jurídico dentro del Estado viene amparado por el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 15 de abril de 1979 y su regulación por la Constitución Apostólica “*Ex corde Ecclesiae*”⁶⁰ y el desarrollo de aplicación en España del Decreto General de la Conferencia Episcopal española⁶¹. A nivel específico los Esta-

⁵⁴ “Los fines de este Centro Teológico afiliado son: 1.- Impartir la enseñanza de las materias correspondientes al Ciclo Institucional de Estudios Eclesiológicos a los candidatos al Sacerdocio” (Art. 2, *Estatutos del Instituto Teológico “San Pedro de Alcántara” del Seminario de Coria-Cáceres*).

⁵⁵ Const. ap. *Sapientia Christiana* [SCh], sobre las Universidades y las Facultades Eclesiológicas (15 de abril de 1979), art. 62 § 2, en AAS 71 (1979) 490.

⁵⁶ GS, en AAS 58 (1966) 1025-1115.

⁵⁷ Conc. Ecum. Vat. II, Decl. *Gravissimum educationis* [GE], sobre la educación cristiana de la juventud (28 de octubre de 1965), en AAS 58 (1966) 728-739.

⁵⁸ Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Optatam totius* [OT], sobre la formación sacerdotal (28 de octubre de 1965), en AAS 58 (1966), 713-727.

⁵⁹ Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Presbyterorum ordinis* [PO], sobre el misterio y la vida de los presbíteros (7 de diciembre de 1965), en AAS 58 (1966) 991-1024.

⁶⁰ ECE, en AAS 82 (1990) 1475-1509. Un estudio sobre su significación en G. RODRÍGUEZ-IZQUIERDO, “La Constitución apostólica *Ex corde Ecclesiae*”, en J. M^o URTEAGA (Ed.), *La misión docente de la Iglesia. XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, Madrid 3-5 abril 1991*, Salamanca, Ser. Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1992, 199-218.

⁶¹ Decreto General de la Conferencia Episcopal española en aplicación de la Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae* sobre Universidades Católicas, de 11 de febrero de 1995, en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*, 12 (1995) 47-51.

tutos de la Universidad o Facultad a la que está afiliado el Centro Teológico. También se ha de considerar en el desarrollo del contenido teológico y el diálogo fe-cultura, que es vocación irrenunciable de estas instituciones, la Encíclica de Juan Pablo II “*Fides et ratio*”⁶².

La Constitución Apostólica “*Sapientia Christiana*” y sus desarrollos normativos⁶³.

Lo señalado en el Código de Derecho Canónico relativo a las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores (cc. 807-814) y sobre las universidades y facultades eclesásticas (cc. 815-821), así como sobre la formación de los clérigos (cc. 232-264).

La normativa propia de los Seminarios, teniendo en cuenta que, como hemos dicho con anterioridad, los Centros Teológicos Afiliados corresponden a los Estudios Teológicos de los Seminarios. Así, amén de lo legislado en el CIC (cc. 232-264), las orientaciones respecto de la Iglesia universal “*Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*”⁶⁴ y la Exhortación Apostólica postsinodal “*Pastores dabo vobis*”⁶⁵ y los documentos de la Congregación para la Educación Católica. En este sentido sirven de criterio los Planes de formación publicados por la Conferencia Episcopal española, en este caso en vigor el publicado en 1996: *La formación para el ministerio presbiteral: Plan de formación sacerdotal para los Seminarios Mayores*⁶⁶.

Los propios Estatutos del Centro Teológico Afiliado.

La legislación civil española, especialmente la Ley Orgánica de Universidades (LOU), los desarrollos normativos, señalando especialmente los referidos al EEES, señalados anteriormente; y lo regulado por el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero (BOE nº 30, de 4 de febrero de 2005).

Resumiendo podemos observar una doble fuente jurídica en los Centros Teológicos Afiliados: la fuente fundamental y la que le da razón de ser es la fuente eclesástica. Pero derivada de ésta, por su vinculación a estructuras

⁶² Encicl. *Fides et ratio*, sobre las relaciones entre Fe y Razón (14 de septiembre de 1998), en AAS 91 (1999) 5-88.

⁶³ SCh, en AAS 71 (1979) 469-521. S. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Normas para la recta aplicación de la Const. ap. «*Sapientia Christiana*» (29 de abril de 1979), en AAS 71 (1979) 500-521.

⁶⁴ S. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (6 de enero de 1970), en AAS 62 (1970) 321-384.

⁶⁵ Exhort. ap. postsinodal *Pastores dabo vobis* [PDV] (25 de marzo de 1992), en AAS 84 (1992) 657-864.

⁶⁶ Madrid, EDICE, 1996.

de enseñanza superior de más rango (Facultades eclesiásticas) que tienen presencia en el ámbito civil, animado por la Santa Sede en cumplimiento de las orientaciones conciliares, de los documentos posteriores y mantenida por la riqueza que supone, tenemos la fuente civil. La vinculación entre ambas fuentes siempre es un camino a realizar en la concreción diaria del derecho. Como hemos señalado, en España el marco jurídico más amplio en materia educativa lo constituye el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, que ha supuesto un enriquecimiento mutuo entre el Estado y la Iglesia española⁶⁷.

En el Concordato de 1976, un Acuerdo de rango de convenio internacional en consonancia con la Constitución, varios aspectos atañen a la Enseñanza Superior, no sólo lo referido al campo de la enseñanza, quizás un asunto más cercano a la Enseñanza Primaria y Secundaria, sino, desde el horizonte fundamental del derecho a la libertad religiosa. Es de destacar la posibilidad de realizar Acuerdos y Convenios entre las autoridades autonómicas y la Conferencia Episcopal o autoridades diocesanas, lo que ha dado frutos interesantes a nivel de Educación Superior; cabe citar los treinta Acuerdos Académicos y Pastorales entre Diócesis y Universidades, entre 1985 a 2005, amén de Acuerdos entre otras Instituciones religiosas⁶⁸. Interesante resulta a tenor de lo dicho el también mencionado Real Decreto 3/1995, de 13 de enero por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario.

El reconocimiento de las titulaciones a efectos civiles como rango universitario, así como el empeño eclesial por vincular los Seminarios a Facultades Teológicas han transformado, sin duda, estos Centros Teológicos en Centros de Enseñanza Superior, es decir, en Centros Universitarios, donde la Facultad eclesiástica a la que se está afiliado, y, por ende, si fuera el caso la Universidad católica pertinente, se hace presente. Así el caso de los Centros Teológicos Afiliados a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, a tenor de sus Estatutos, que se constituyen

⁶⁷ Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (BOE nº 300, de 15 de diciembre de 1979).

⁶⁸ J. M^a. DÍAZ MORENO, "Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español de 1979", en 28 (2005) 494-495. Recientemente el Instituto Teológico "San Pedro de Alcántara de Cáceres", el Centro que inspira este estudio, también firmó un Convenio de colaboración con la Universidad de Extremadura, que ha dado como fruto inmediato la coedición de la publicación científica: *Cauriensia. Revista anual de Ciencias Eclesiásticas*.

en lugares extensivos de su acción docente⁶⁹. Además, incluso el reconocimiento a efectos civiles respecto a la titulación que se hace de los “seis cursos, cursados en Seminarios Mayores, no afiliados a Facultad” equivalentes a Diplomado universitario, significa un compromiso de exigencia universitaria al propio Seminario. No podemos negar, pues, que el Centro Teológico Afiliado es, sin paliativos, una institución universitaria (de enseñanza superior)⁷⁰.

Los retos del EEES

26. Como hemos visto, la adopción del Espacio Europeo de Educación Superior significa un antes y un después en la historia reciente de la universidad y la educación superior. También acabamos de ver que, sin duda, de los Centros Teológicos Afiliados se puede decir que son Centros de Educación Superior o universitarios. Por lo tanto, el proceso de Bolonia les afecta directa e indirectamente, al estar afiliados a Facultades y/o Universidades que han de afrontar, a su vez, este proceso transformador.

La apuesta de la Iglesia por el proceso de Bolonia y los principios aceptados desde su Declaración, ha sido decidida y explícita por el jefe de la delegación de la Santa Sede, el arzobispo de Lublin, Mgr Józef Mirosław Zycinski, anunciando el empeño de las 187 facultades eclesiásticas europeas en dicha tarea⁷¹. Ahora bien, ello supone un esfuerzo en la consecución

⁶⁹ “1. La Universidad imparte sus enseñanzas también por medio de otros centros, que pueden ser de diversas clases. 2. En las Facultades Eclesiásticas estos Centros, a tenor de lo dispuesto en la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* y en otras normas complementarias de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, pueden ser Centros Integrados (Agregados o Incorporados), Centros Afiliados o Centros Patrocinados. 3. La Universidad podrá acoger como Asociados a aquellos Centros que impartan enseñanzas de Primer Ciclo, vinculándolos a la Universidad como Escuelas Universitarias Integradas, a tenor de la legislación universitaria vigente” (Art. 99, *Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca*).

⁷⁰ Así lo reconoce la ANECA a la hora de valorar la acreditación docente.

⁷¹ “(...) le Saint-Siège assure que les 187 facultés ecclésiastiques en Europe se conformeront au critère d'équivalence et de compatibilité conduisant à la création d'un Espace européen d'Enseignement supérieur (...) Dans l'accomplissement de ce devoir, le Saint-Siège soutiendra par conséquent la Déclaration de Bologne en vue d'édifier un nouvel modèle universitaire d'unité dans la diversité” (“Intervention de S.Exc. Mgr. Józef Mirosław Zycinski, archevêque de Lublin et chef de la délégation du Saint-Siège. IV Conférence des ministres européens sur le Processus de Bologne en Bergen (Norvège), 19-20 mai 2005”, en http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2005/documents/rc_seg-st_20050519_bologna-process_fr.html (consulta el 3 de julio de 2006).

de los objetivos ya mencionados para conseguir la convergencia europea. El reto se centra en cómo asumir los principios rectores del EEES: la estructura o sistema de las titulaciones; el sistema común de valoración del aprendizaje (ECTS); los valores de transparencia e información (Suplemento Europeo al Título); y el proceso de garantía de calidad. Los dos primeros principios son quizás los que más inquietud y reflexión pueden generar, no tanto por el reto que supone a los miembros de las instituciones, como a la propia manera de entenderse.

La estructura o sistema de las titulaciones

27. La legislación eclesiástica es la que regula los grados, el contenido y estructura de los estudios y otros aspectos académicos como los planes de estudios y requisitos y preparación de los profesores. En la actualidad la enseñanza superior de la Iglesia católica (Universidades, Facultades, Ateneos, Institutos...⁷²) puede conceder diversos grados académicos con valor canónico por la autoridad de la Santa Sede⁷³, establecidos por la Const. Sapientia Christiana y desarrollados por las Normas de la Congregación en aplicación de la Const. Sapientia Christiana: "Los grados académicos, que se confieren en una Facultad eclesiástica, son: el bachillerato, la licenciatura, el doctorado"⁷⁴.

Estos grados o títulos, tras un largo proceso de trece años de negociación entre la Conferencia Episcopal española y el Ministerio de Educación y Ciencia, son reconocidos a efectos civiles por el Estado Español⁷⁵ estableciendo las siguientes equivalencias:

⁷² Como en el caso de la nomenclatura civil europea (cf. *supra*), el término 'universidad' representa Centros de Educación Superior: "Con el nombre de Universidad o de Facultad se entienden también los Ateneos, Institutos u otros Centros Académicos, canónicamente erigidos o aprobados por la Santa Sede, con derecho a conferir grados académicos con la autoridad de la misma Santa Sede" (S. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, "Normas para la recta aplicación de la Const. ap. «Sapientia Christiana», Apéndice II al art. 64, en AAS 71 (1979) 519.).

⁷³ Sch, 6, 9 § 2 y § 3, en AAS 71 (1979) 479.

⁷⁴ Sch, 47 § 1, en AAS 71 (1979) 488. Los títulos que aparecen recogidos en S. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, "Normas para la recta aplicación de la Const. ap. «Sapientia Christiana», Apéndice II al art. 64, en AAS 71 (1979) 519-521.

⁷⁵ Además de lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 3/1995, de 13 de enero; ver también la "Nota del Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades sobre la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre ense-

1. Se reconoce una equivalencia a Diplomado universitario (Diplomado en Estudios Eclesiásticos) a los Estudios Eclesiásticos tanto a los que se realizan en una Facultad teológica para la consecución de los Estudios Eclesiásticos como los realizados en un Seminario Mayor, aunque no esté afiliado a ninguna Facultad (Anexo 1, 1). También Diplomado en Ciencias religiosas, los otorgados por Facultades eclesiológicas o Institutos "ad instar Facultatis".

2. Para obtener la equivalencia de Licenciado universitario es necesario obtener el Bachillerato Teológico cursado en Facultades de Teología o Centros eclesiológicos afiliados o los Títulos de Licenciado eclesiológico, según el catálogo de títulos que aparece en el Anexo del Real Decreto (Anexo II).

3. El equivalente a Doctorado universitario se obtiene al alcanzar el grado de Doctorado eclesiológico (Anexo III).

28. Varias cuestiones se plantean con el proceso de Convergencia Europea. El sexenio de los Estudios Eclesiológicos, imprescindibles en el plan de formación de un candidato al sacerdocio, plantea diversas reflexiones. La primera circunstancia que llama la atención es que los meros estudios realizados en el Seminario Mayor, aunque no sea un centro que no está vinculado a institución universitaria como Centro Teológico Afiliado⁷⁶, den derecho a una titulación de equivalencia universitaria, como es la Diplomatura en Estudios Eclesiológicos, ¿cómo conjugar esta circunstancia con la equivalencia de los grados en los Centros Superiores Europeos? ¿Se elevan los Seminarios a Centros universitarios? Pero más aún, ¿se puede mantener la Diplomatura cuando el primer nivel (Grado) es la licenciatura en el nuevo espacio europeo?

nanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiológicas de nivel universitario, (Cf. BOE de 4 de febrero de 1995), en lo que se refiere al procedimiento para la obtención del diligenciado por las autoridades competentes de la Iglesia Católica", en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*, 48 (1995) 153-154. Un comentario en D. GARCÍA HERVÁS, "Reconocimiento civil de títulos y estudios eclesiológicos (Comentario al Real Decreto 3/1995, de 13 de enero)", en *Ius Canonicum*, 36 (1996) 217-229.

⁷⁶ La calidad de la formación de los Seminarios ha de ser asegurada independientemente de la recomendable filiación como indica CIC 247 § 1 y señala con cuidado el Plan de formación sacerdotal: "Un seminario Mayor que quiera organizar por sí solo la formación filosófico-teológica de sus alumnos, habrá de disponer de algunos elementos imprescindibles. Entre otros, nivel científico, instrumentos y estímulos para el trabajo intelectual, número adecuado de alumnos y Profesores y ambiente de exigencia y rigor en el estudio" (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, "La formación para el ministerio presbiteral", 98, *op. cit.*, 96).

Recordemos que la legislación eclesiástica demandaba para conferir los grados eclesiásticos los mismos requisitos académicos que estableciera la legislación civil refrendada por la misma, al sostener que este criterio es imprescindible para entender que un Centro de estudios eclesiásticos pueda definirse como Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas⁷⁷.

Otro de los problemas que apunta, como hemos señalado, es cómo acomodar los grados académicos de los estudios eclesiásticos con los grados patrocinados por el proceso de Bolonia. El nombre no ha de ser un problema grave siempre que se vincule explícitamente la nueva denominación de los grados con los grados eclesiásticos, a tenor del artículo 48 de *Sapientia Christiana*: “En los Estatutos de cada Facultad, los grados académicos pueden ser expresados con otros nombres, teniendo en cuenta la costumbre de las Universidades de la región, mientras se indique claramente su equivalencia con los grados académicos arriba mencionados y se salvaguarde la uniformidad entre las Facultades eclesiásticas de la misma región”⁷⁸.

Ahora bien, dichos grados de Diplomado, Licenciado o Doctor tienen efectos civiles en la legislación actual respecto la cualificación académica, social o profesional, en la realización de Oposiciones o capacidad y desempeño profesional. Sin embargo, la titulación eclesiástica no habilita para opositar a Cátedras o Titularidades universitarias de especialidades concretas, salvo que se especifique en la convocatoria concreta. En este sentido se crean ciertas dudas en cuanto a la comparabilidad que promueve el primer principio rector y los objetivos 1 y 2 del la Declaración de Bolonia. Esta circunstancia se hace todavía más patente respecto de las Facultades Eclesiásticas de Filosofía, Letras Clásicas, Pedagogía, Psicología, Sociología y Ciencias Políticas que aún se regulan por el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 5 de abril de 1962. El nuevo proceso de Convergencia Europea demanda, sin duda, un nuevo marco jurídico.

29. Más aún otra cuestión, ¿se pueden mantener las equivalencias del Real Decreto 3/1995, si cambian la forma de configurar los grados?

⁷⁷ “Para que uno pueda ser inscripto en la Facultad con el fin de conseguir grados académicos, debe presentar el título de estudio que se requiera para ser admitido en la Universidad civil de la propia nación o de la región donde está la Facultad.” (Sch, 32 § 1, en AAS 71 (1979) 484); “Se entiende por Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas aquel en el que para el acceso a los correspondientes estudios se exija la superación del curso de orientación universitaria o nivel equivalente” (Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, art. 1, 1).

⁷⁸ Sch 48, en AAS 71 (1979) 488.

Recordando ahora la titulación ofrecida en virtud de la afiliación de los Centros Teológicos, es decir el Bachillerato, pueden surgir dos problemas. El primero respecto de la gradación propia de la titulación o grados eclesiásticos: ¿nos encontramos con tres grados que hay que modificar? En este sentido, parece que lo estipulado por la Const. ap. *Sapientia Christiana* es insuficiente o merece reflexión si no hubiera que variarlo, del mismo modo que parece necesaria la modificación de la titulación civil que mantiene estudios universitarios realizados en Escuelas Universitarias que tiene como resultado diplomaturas. Parece que sería lo más adecuado, como bien indican ya algunos autores⁷⁹.

30. La siguiente cuestión es cómo realizar una equivalencia en los cursos académicos que implican los distintos grados. Los estudios que se imparten en Seminarios y Centros Teológicos Afiliados (o Institutos Teológicos Afiliados como también se llaman) al ser centros donde se imparten las enseñanzas conducentes al sacerdocio han de tener en cuenta lo dispuesto por el CIC y reafirmado por el Plan de formación de la Conferencia episcopal: “La naturaleza específica de la formación de los candidatos al sacerdocio exige una adecuada estructuración de los estudios. La duración de estos estudios es de seis años, distribuidos en dos fases en relación con el proceso de preparación al ministerio presbiteral⁸⁰”.

Estas dos fases comprenden el bienio filosófico⁸¹ y el cuatrienio teológico⁸², y se suscita la pregunta: si el final de estos seis años es el de Bache-

⁷⁹ “Las distintas autoridades eclesiásticas, según sus competencias (desde la Santa Sede hasta la UPSA), deberán promulgar las correspondientes directrices generales comunes (DGC), lo que puede conllevar una reforma de la *Sapientia Christiana* y demás normas que rigen estos estudios” (L. M. PEDRERO y J. J. LUNA, “El plan de convergencia europea y su incidencia en las instituciones académicas privadas: los estudios eclesiásticos ante el EEES”, en J. J. FERNÁNDEZ (Ed.), *De Babilonia a Nicea. Metodología para el estudio de Orígenes del Cristianismo y Patrología*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la UPSA, 2006, 258).

⁸⁰ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 98, *op. cit.*, 86; CIC c. 250: “Los estudios filosóficos y teológicos previstos en el seminario pueden hacerse sucesiva o simultáneamente, de acuerdo con el Plan de formación sacerdotal; y deben durar al menos seis años, de manera que el tiempo destinado a las materias filosóficas comprenda un bienio, y el correspondiente a los estudios teológicos equivalga a un cuatrienio”.

⁸¹ CIC c. 250, CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 99, *op. cit.*, 86.

⁸² CIC c. 250, CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 103, *op. cit.*, 88.

rato teológico y dando por supuesto que se puede aceptar el Bachillerato como Licenciado, o primer nivel (Grado) que ha de durar en el nuevo sistema entre tres o cuatro años, ¿cómo puede durar el Grado seis años? En las Facultades teológicas el problema se suaviza un poco más al durar cinco años los estudios teológicos. Pero ¿qué hacer en los Centros Teológicos Afiliados?, ¿incluir el año de pastoral en el plan de estudios como se proponen en algunos foros⁸³? Pero si esto es así ¿se entiende el año de pastoral como curso práctico? Si bien es verdad que los seminaristas que realizan sus estudios filosófico-teológicos en una Facultad de Teología realizan el año de pastoral en el sexto año previsto canónicamente, tal como se establece en *Sapientia Christiana* y se especifica en el plan de formación presbiteral⁸⁴, sin embargo es necesario especificar este año insistiendo en algún criterio académico que pueda integrarse en el currículum⁸⁵. Quizás se podría insistir en el objetivo señalado por la Conferencia Episcopal española para este período de pastoral de “Profundización en el estudio de la Teología del ministerio y de la acción pastoral y asimilación de la teoría y de la técnica de las acciones pastorales”⁸⁶, sin desdeñar, ni mucho menos, otros aspectos a nivel de responsabilidad eclesial. Respecto de este último curso, no se puede olvidar que se pide desde el Plan de formación que “en el último curso del sexenio se impartirá una materia de recapitulación de los estudios tendente a proporcionar una visión orgánica de toda la teología y a realizar una síntesis armónica de la misma”⁸⁷. ¿Cómo conciliar esta exigencia con un último año ocupado por la pastoral? ¿Se divide el curso? La convicción de que la unanimidad que promueve y garantiza la legislación eclesial permitirá mantener los seis años para el primer nivel (Grado), no impide plantear dudas respecto de la convertibilidad con otras titulaciones. Igualmente puede ser un momento único en el que recapacitar sobre la arti-

⁸³ L. M. PEDRERO y J. J. LUNA, “El plan de convergencia”, *op. cit.*, 259.

⁸⁴ SCh 74, en AAS 71 (1979) 494; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 211, *op. cit.*, 133.

⁸⁵ Algunos autores plantean la posibilidad de un coordinador de pastoral que programe, e implemente y evalúe las prácticas pastorales, cf. V. ZUECO, “Hacia un seminario del tercer milenio”, en *Seminarios*, 51 (2005) 241. Sin embargo, esto no se debe hacer sin tener en cuenta las nuevas exigencias de calidad a las que nos estamos refiriendo, combinando vida específica del Seminario con calidad intelectual y académica.

⁸⁶ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 214, 134.

⁸⁷ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, Apéndice. Plan de estudios del Seminario Mayor, 19, *op. cit.*, 178.

culación y secuenciación de los seis cursos. Esta reflexión se vuelve aún más interesante respecto de la Licenciatura y el Doctorado frente a la asimilación del Posgrado (Máster y Doctorado) que exceden las competencias de los Centros Teológicos Afiliados⁸⁸.

Sistema común de valoración del aprendizaje (ECTS)

31. Las cuestiones planteadas anteriormente se acentúan si consideramos los créditos que cada nivel (Grado y Posgrado) han de tener. Según ya hemos explicado el nuevo crédito implica un viraje en la perspectiva de la propia actividad docente. Creo que las indicaciones del Plan de formación presbiteral de la Conferencia Episcopal pueden adaptarse perfectamente a este nuevo enfoque que combine “la acción magistral de los Profesores” con el “encuentro comunitario”. Otra cosa es cómo se puede hacer realidad práctica en horarios y planificación: clases teóricas, prácticas, trabajos supervisados, estudio...

Teniendo en cuenta que el ECTS supone de 25 a 30 horas de trabajo del estudiante, queda por ver cómo establecer dichos créditos con la cantidad de materias que se han de impartir, teniendo en cuenta el sexenio y dando por supuesto que no se puede reducir. En todo caso parece que la “Distribución de materias en el sexenio de estudios” propuesta en el Plan de formación⁸⁹ ha de cambiar en cuanto que el crédito se establece en 15 horas lectivas, lo que es ya obsoleto a día de hoy.

Lógicamente, en relación a lo expuesto en el punto anterior, cabría preguntarse cuántos créditos han de entrar por curso. Si son los 60 que se prevén, estaríamos hablando de un bienio filosófico con 120 ECTS y un cuatrienio teológico con 180 ECTS si existe año de pastoral o 240 ECTS si no estuviera inserto en él, lejos de los 180 ó 240 ECTS que se proponen para la consecución de un primer nivel o Grado en el proceso de Bolonia.

Otras consideraciones

32. El sistema de calidad que supone el proceso de Bolonia, desde la Declaración de la Sorbona, al adoptarlo como uno de los principios organizadores de dicho proceso junto a la movilidad, diversidad y competitividad,

⁸⁸ Cf. L. M. PEDRERO y J. J. LUNA, “El plan de convergencia”, *op. cit.*, 260-61.

⁸⁹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, Apéndice. Plan de estudios del Seminario Mayor, 23-29, *op. cit.*, 179-182.

puede ser una oportunidad para limar recelos respecto de las Instituciones Superiores de Enseñanza, sean Universidades o Facultades Eclesiásticas y otros dependientes de ellas. Efectivamente, tanto la Iglesia como el propio Estado recelan de la creación de Instituciones Superiores de Enseñanza y Universidades Católicas, sobre todo por parte del legislador de aquellas de creación privada, por lo que se exceptúan de todo punto los Centros objeto de nuestro estudio. Las razones son de tipo cualitativo, pero también de consecución de objetivos pastorales de las mismas a tenor del c. 114 § 3 del CIC, en cuanto que se deben consentir sólo aquellas entidades que persigan: “un fin verdaderamente útil y que, ponderadas todas las circunstancias, dispongan de medios que se prevé que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se proponen” y teniendo en cuenta lo establecido en la legislación respecto de los fines de la formación sacerdotal⁹⁰, de las finalidades de las Facultades Eclesiásticas⁹¹ y de las Universidades católicas⁹². Un recelo que se ha manifestado, por otros motivos, en algunas ocasiones en las instituciones civiles, sobre todo en lo referente a las citadas Universidades católicas, en virtud de la Ley para la defensa de los consumidores y usuarios⁹³. Es verdad que la práctica desmiente en muchas ocasiones estos recelos, como lo demuestran los distintos convenios que proliferan entre los Institutos Teológicos y las Universidades civiles⁹⁴.

⁹⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, “La formación para el ministerio presbiteral”, 91-96, *op. cit.*, 86; OT, 16, AAS 58 (1966), 723-24; PDV, 51, 56, en AAS 84 (1992) 748-50, 757; CIC c. 244.

⁹¹ Sch 3, en AAS 71 (1979) 478.

⁹² ECE, 12-20, en AAS 82 (1990) 1482-1487.

⁹³ Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios (BOE nº 176, de 24 de julio de 1984). Respecto de la creación de las universidades Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios (BOE nº 95, 20 de abril de 1991). Cf. M. LÓPEZ, “La universidad católica ante el derecho del Estado”, en *Ius Canonicum*, 38 (1998) 414-416. Sobre las dificultades especialmente de las Universidades Católicas de Ávila y Murcia, cf. J. OTADUY, “La experiencia de la Universidad Católica en Europa”, en *Ius Canonicum*, 41 (2001) 87-91.

⁹⁴ En el ámbito extremeño podemos señalar sendos convenios marco de colaboración entre la Universidad de Extremadura y Centros de Estudios Eclesiásticos. Uno firmado con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” de la provincia eclesiástica de Mérida-Badajoz (Centro patrocinado por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca), 4 de mayo de 2005 que ha dado como frutos la realización de Cursos de Libre Configuración en el Instituto; y otro con el Instituto Teológico “San Pedro de Alcántara” del Seminario de la Diócesis de Coria-Cáceres, 24 de febrero de 2006, cuyo fruto más visible es la revista *Cauriensia* coeditada con el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura.

La entrada en vigor de los distintos procesos de calidad presentados por la ENQA y llevados a la práctica en el territorio español por ANECA han de ser el refrendo necesario para, desde la particularidad propia de los Centros Teológicos Afiliados, poder eliminar cualquier sospecha de falta o precariedad de calidad. En este sentido las Facultades de Teología responsables han de saber diseñar un proyecto de calidad acorde con la realidad humana, de infraestructuras y de especificidad de los Centros teológicos. Han de saber coordinar y valorar no sólo demandando, sino dando verdadera ayuda, promoción y orientación útil a los Centros afiliados. Algunas veces se recela más en la práctica de la Facultad respecto de los Centros teológicos, que la propia Universidad civil que comparte territorio con los Centros teológicos, olvidando que los Centros teológicos cumplen los requisitos que se les exige desde las autoridades eclesiásticas y que demandan de la Facultad otra ayuda más que la propia de un proceso censor en la realización de pruebas conducentes al Bachillerato teológico, grado que se imparte en el Centro.

El proceso de Bolonia pide que se valore más la colaboración institucional que la mera supervisión, realizando, por otra parte, la verdadera vocación de cualquier afiliación como se refleja, por ejemplo, en los estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca: “La Universidad ofrece sus servicios a los cuatrienios teológicos y bienios filosóficos que lo desean mediante la afiliación, que ha de establecerse a tenor de las normas emanadas de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal Española y de los Estatutos de la Universidad”⁹⁵. Los Centros Teológicos esperan así mejorar sus prestaciones académicas y formativas y la integración con el quehacer educativo del territorio en el que está inserto, con el Proceso de Bolonia y las indicaciones que se les den, amén de su capacidad de implantación. Esperan la comunicación que se merece una entidad de la importancia eclesial y académica de un Centro Teológico Afiliado por parte de la legislación civil y eclesiástica y de las Facultades a las que están afiliados, que no deben conformarse con superar niveles de calidad en sus planes de Estudios Eclesiásticos en cuanto Facultad⁹⁶, pues son los Centros los que llevan una importante carga docente de las mismas.

En conclusión, el EEES supone una oportunidad única de revivificar los Centros Teológicos Afiliados, desde el quehacer del propio Centro, como

⁹⁵ Art. 105, *Estatutos de la Universidad Pontificia de Salamanca*.

⁹⁶ El caso, por ejemplo, de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca. Cf. L. M. PEDRERO y J. J. LUNA, “El plan de convergencia”, *op. cit.*, 261.

de su relación efectiva, mutua y recíproca con la Facultad a la que está vinculada como a la Universidad civil de su territorio. El proceso convergente puede impulsar otros objetivos de investigación, desarrollo intelectual y promoción del diálogo fe-cultura en las diócesis a las que pertenece. Pero, sin duda, ello va a demandar una modificación del marco jurídico eclesiástico y civil en el que todos los ámbitos implicados pueden enriquecerse convencidos de vivir un momento único para desarrollar más eficazmente las enseñanzas del Concilio: “La Iglesia espera mucho de la laboriosidad de las Facultades de ciencias sagradas. A ellas se les confía el gravísimo deber de formar a sus propios alumnos, no sólo para el ministerio sacerdotal, sino sobre todo para enseñar en los centros de estudios eclesiásticos superiores, para hacer avanzar con el trabajo personal las disciplinas o para tomar sobre sí las más arduas funciones del apostolado intelectual”⁹⁷.

⁹⁷ GE 11, en AAS 58 (1966) 738. El concilio magistralmente establece la necesaria relación entre formación teológica y espiritual. Cf. T. CITRINI, “Formación teológica y ministerio pastoral”, en *Seminarios*, 51 (2005) 49-63.

